CTCP-10-00009-2017

Bogotá, D.C.,

Señor
LUIS EDUARDO CORREA GONZALEZ
lecorrea2003@hotmail.com

Asunto: **Consulta**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	21 de diciembre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-964– CONSULTA
Tema	Cronograma para entidades que pertenecen al grupo 3

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"El Edificio de Propiedad Horizontal, donde soy copropietario, se clasificó en el Grupo 3 en marzo del año 2016, y desde esta fecha ha venido adelantando una serie de actividades relacionadas a la convergencia de los PCGA (Decreto 2649 de 1993) al MTN del Grupo 3 (Decreto 2706 de 2012), hallándose en estos momentos en el proceso de elaboración de las políticas contables.

Esas políticas, junto con los estados financieros que serán preparados de acuerdo al Decreto 2706 de 2012, se presentarán para su aprobación a la Asamblea General de Propietarios del 2017.

Con respecto a esos estados financieros hay dos posiciones en cuanto a su presentación a la Asamblea General:

1. *La primera posición es darle cumplimiento al cronograma oficial establecido en el artículo 3 del Decreto 2706 de 2012, es decir:*

(a) Preparar el estado de situación financiera de apertura a partir del balance general al 31 de diciembre de 2013
(b) Llevar mes a mes la contabilidad del 2014 de acuerdo a los nuevos estándares (Decreto 2706 de 2012), en base a los comprobantes y demás documentos mediante los cuales se llevó la contabilidad en el mismo año acorde a la normatividad vigente en ese momento (Decreto 2649 de 1993), con el fin de que pueda ser comparable la información al 31 de diciembre de 2014 con la información al 31 de diciembre del 2015 conforme al siguiente literal
(c) Llevar mes a mes la contabilidad del año 2015 según la nueva normatividad del Decreto 2706 de 2012, para que al 31 de diciembre de ese año se puedan presentar comparativamente los primeros estados financieros acorde al Decreto 2706 de 2012
(d) Llevar mes a mes la contabilidad del año 2016 conforme a la nueva normatividad del Decreto 2706 de 2012.

2. *La segunda posición es preparar el estado de situación financiera de apertura a partir del balance general al 31 de diciembre de 2014 o 2015 o 2016. El que resulte lo menos costoso posible en recursos humanos, financieros, tiempo, etc.*

La consulta que se desea hacer es la siguiente: Si se opta por la la (sic) segunda posición, estaría el Edificio dejando de cumplir con la norma del artículo 3 del Decreto 2706 de 2012, es decir, estaría el Edificio transgrediendo al ley?".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Con respecto a la inquietud planteada por el consultante, nos permitimos señalar que se encuentra resuelta en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2016-006, el cual podrá ubicar en la dirección www.ctcp.gov.co/ conceptos / Periodo 2016.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F. / Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya.

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 20 de Enero del 2017 **1-INFO-17-000574**

Para: **lecorrea2003@hotmail.com** **2-INFO-17-000418**

LUIS EDUARDO CORREA GONZALEZ

Asunto: Respuesta a la consulta 2016-964

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

CONSEJERO

Anexos: 2016-964.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS